



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por NIMIA ESTHER OROZCO ROMERO contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 15 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril quince (15) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Omite el apoderado de la parte interesada, en este caso, la demandante, enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. No aportó prueba documental que nos compruebe tal acto.

2º). El poder está dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, y no al Laboral del Circuito.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, al Dr. EDUARDO ENRIQUE SALAS GALINDO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.